

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, la solicitud de reconocimiento de Poder elevada por el nuevo apoderado de la parte ejecutante visible a PDF 81, informo a la señora juez que consultada la PLATAFORMA SIRNA, se encontró que la tarjeta profesional del abogado memorialista se encuentra VIGENTE , pero no tiene ningún correo electrónico registrado para actuaciones y notificaciones judiciales A. Sírvase proveer. Cartago - Valle, octubre 23 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023)**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: JHOVAN FELIPE RAMIREZ.

Demandado: CRISTIAN DAVID CARDONA MAFLA --

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00086-00

Auto: 1664

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el demandante, señor JHOVAN FELIPE RAMIREZ otorga poder especial amplio y suficiente al abogado CARLOS FERNANDO NARVAEZ BENAVIDEZ para que lo represente en este trámite, se reconocerá esta manifestación por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación del demandante JHOVAN FELIPE RAMIREZ al abogado CARLOS FERNANDO NARVAEZ BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 97.470.879 y T.P. No. 176.154 del C. S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

Segundo. REQUERIR al profesional del derecho para que cumpla su deber procesal de inscribir y registrar ante la URNA de la plataforma SIRNA un correo electrónico para fines y actuaciones judiciales, de forma que a futuro cualquier actuación digital que pretenda desplegar al interior del presente asunto, sea efectuada desde dicho buzón digital.

Tercero. REMITASE al correo electrónico del abogado libelista cafenarbe@gmail.com el link del presente expediente digital para su consulta.

Cuarto. Por economía procesal, previo a resolver el pedimento atinente al nuevo señalamiento de fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 372-55290 perseguido en estas diligencias , **REQUIERASE** al nuevo togado del derecho para que proceda a realizar y a acreditar todas las gestiones pertinentes necesarias para identificar y ubicar en debida forma ante el juzgado mencionado, el inmueble en la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, lo anterior en virtud a que el despacho comisorio No. 006 de 2023, librado para la realización de la diligencia de secuestro reclamada, fue devuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura Valle del cauca SIN DILIGENCIAR, en atención a que el apoderado anterior de la parte acá ejecutante no logró identificar y ubicar en debida forma el inmueble perseguido, cumplido lo anterior por el nuevo vocero judicial de la parte ejecutante, este despacho procederá a librar el respectivo exhorto comisorio para los fines ya mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **OCTUBRE 26 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

DVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e6ae6baacb4adf9b68552287a6ea02157f800b8d46e0796e1c04aa95553624**

Documento generado en 25/10/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>